



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 502

VISTO:

Que oportunamente se celebró convenio con la Procuración del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la puesta en marcha de una Fiscalía y Defensoría descentralizada en Presidente Perón, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo convenido y ubicar físicamente el área que en ese espacio se desarrollaba, fue necesario contratar la locación de un inmueble.

Que el aludido contrato cubre una necesidad pública, como lo es el funcionamiento del área destinada a Producción y Empleo.

Que no es posible financieramente adquirir en propiedad un inmueble con las características que requiere la Comuna para el desarrollo de las tareas mencionadas.

Que se ha recibido una oferta para alquilar una propiedad cuyo valor locativo surge como razonable, en virtud a los valores de mercado y asimismo por su inmejorable ubicación, dado que se encuentra en las cercanías del Palacio Municipal.

Que la contratación se realiza en forma directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 156º, inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 161º del Reglamento de Contabilidad.

Por lo expuesto



Presidente del Honorable Concejo Deliberante



Secretario del Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 502

ARTICULO 1°: Convalidase en los términos de los Artículos 156°, inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 181° del Reglamento de Contabilidad, el contrato de locación de inmueble suscrito entre la Municipalidad de Presidente Perón y el Sr. Marcelo Eduardo Martínez, D.N.I. 21.892.930 y la Sra. Silvia Marcela Peluso, D.N.I. 20.512.946, en relación al inmueble designado catastralmente como Circunscripción VIII - Sección C - manzana 51 - Parcela 1A, ubicado en Crisólogo Larralde esquina calle 36 de Guernica, para la instalación del área de Producción y Empleo.

ARTICULO 2°: Incorporase como Anexo I formando parte integrante de la presente Ordenanza, copia del contrato referido en el artículo 1°.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete y aprobada por dos tercios del Cuerpo de Concejales.

Marcelo E. Martínez
MARCELO E. MARTÍNEZ



Marcelo E. Martínez
MARCELO E. MARTÍNEZ

CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad de Guernica, Partido de Presidente Perón, Pcia. de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete, entre los cónyuges en primeras nupcias don Marcelo Eduardo MARTINEZ, D.N.I. Nº 21.892.930, argentino y doña Silvia Marcela PELUSO, D.N.I. Nº 20.512.946, argentina, domiciliados en avenida Argentina entre Noruega y Japón, Parque Las Naciones de esta ciudad, hábiles para contratar, en adelante denominados los locadores, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Presidente Perón, representada en este acto por la señora Intendente Municipal, doña Silvina Mabel RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 20.831.786, argentina, con domicilio en avenida Crisólogo Larralde Nº 241 de esta ciudad, hábil para contratar, en adelante denominada la locataria, resuelven efectuar el presente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los locadores dan en alquiler mensual a la locataria y esta acepta, el uso y goce de un local negocio de su propiedad, sito frente a la avenida Crisólogo Larralde esquina 36 de esta ciudad, edificado sobre el lote de terreno cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VIII- Sección C- Manzana 51- Parcela 1 a- Partida 129- 9915, designado según plano como local B1 y B 3, el cual se compone de local negocio con cuatro cortinas metálicas, puerta de acceso, puerta de entrada al local, ante baño con pileta de lavar y baño instalado con inodoro, pisos cerámicos, revoque a la cal, sobre calle 36 portón de dos hojas con entrada al lote de terreno, instalación eléctrica y agua corriente, todo a estrenar y en perfecto estado de aseo, uso y funcionamiento, el mismo solo podrá ser destinado como DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, no pudiendo desarrollar

responsabilidades inherentes al fiel cumplimiento de las Leyes, Decretos y Ordenanzas que rigen en la materia.

SEGUNDA: El alquiler mensual se fija en la suma de PESOS DOS MIL, pagaderos del uno al diez de cada mes y por adelantado, a partir del próximo mes de septiembre de 2007, en el domicilio de los locadores, o donde estos lo indiquen posteriormente. Conviniéndose que el solo atraso en el pago de una o más mensualidades dará derecho a los locadores a optar por estas dos alternativas: 1º a rescindir el presente contrato de locación y exigir el inmediato desalojo del local arrendado y si hubiese que realizar juicio para obtenerlo, todos los gastos que surjan del mismo serán abonados en forma exclusiva por la locataria; más el pago de los alquileres adeudados e intereses compensatorios; 2º o podrán cobrarle un interés penal del 10% mensual por cada cuota abonada con atraso, sin que ello signifique renunciar a los derechos del apartado anterior.

TERCERA: En este acto se deja constancia que si la locataria abona los alquileres dentro del plazo indicado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, o sea del uno al diez de cada mes, los locadores harán una bonificación de PESOS OCHOCIENTOS durante los primeros doce meses de locación y de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA durante los siguientes veinticuatro meses locativos, quedando dicha bonificación sin efecto a partir del día once de cada mes.

CUARTA: La validez legal del presente contrato se fija en treinta y seis meses de duración, a partir de la fecha, con vencimiento indefectible para el día treinta de agosto del año dos mil diez, fecha en que la locataria se obliga a reintegrar el local negocio arrendado a los locadores, libre de todo ocupante y con los servicios pagos a esa fecha. La entrega de las llaves se

otro medio de prueba.

QUINTA: Este contrato tiene carácter de intransferible y la locataria no podrá transferir, permutar, subalquilar, vender o ceder total o en parte lo arrendado, sin previa autorización de los locadores, dada por escrito.

SEXTA: En este acto la locataria entrega en manos de los locadores, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS, que corresponde al pago del primer mes de alquiler por adelantado, sirviendo el presente de suficiente y formal recibo de pago.

SEPTIMA: La locataria no podrá realizar reformas o mejoras en el local arrendado, sin previa autorización de los locadores, dada por escrito y si estos las aprobarán, las mismas quedarán en beneficio de los locadores, sin dar lugar al pago de indemnización alguna.

OCTAVA: El mantenimiento en general del local arrendado, artefactos, pintura y herrajes es a cargo exclusivo de la locataria, así como el pago del servicio de agua corriente, tasa municipal que grava al lote de terreno, desagote del pozo ciego y aguas servidas, en el caso de llenarse.

NOVENA: El local negocio se alquila a estrenar y con las comodidades antes mencionadas, siendo a cargo exclusivo de la locataria los cerramientos de aluminio color, puerta de acceso de dos hojas y vidrios de 8 mm. en sus correspondientes aberturas, quedando los mismos en beneficio de los locadores, sin dar lugar al pago de indemnización alguna.

DECIMA: En este acto la locataria manifiesta su plena conformidad por el estado de aseo, pintura y conservación en que recibe el local arrendado, en todos sus conceptos y se obliga a reintegrarlo en iguales condiciones a la finalización del presente contrato de locación.

DECIMO PRIMERA: Está prohibido el depósito de inflamables y cualquier

EN COPIA DEL DE LO
REALIZADO POR EL
OFICIO. 17/11/10

seguridad del local negocio arrendado, la de los vecinos o terceros o infrinja disposiciones legales vigentes o futuras, liberando a los locadores de toda responsabilidad por los daños que pueda sufrir ella y sus ocupantes, asumiendo el pago de la indemnización que puedan reclamar terceros.

DECIMO SEGUNDA: La locataria se obliga a concurrir a las oficinas de EDESUR S.A., a solicitar el suministro del fluido eléctrico a su nombre, corriendo por cuenta exclusiva de la misma, todos los gastos que dicho trámite demande, así como los de su posterior consumo.

DECIMO TERCERA: En caso de surgir juicio por incumplimiento de cualquiera de las partes, el mismo se ventilará ante el Departamento Judicial La Plata, haciendo expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por razones de nacionalidad o domicilios, constituyendo los antes mencionados para todos los efectos legales o extra legales.

DECIMO CUARTA: Para su fiel cumplimiento y constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut-supra.

